

## ACUERDO DE CONCEJO N° 038-2022/MDLM

La Molina, 15 de junio del 2022.

### EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

**VISTO**, en Sesión Extraordinaria de Concejo Virtual de la fecha, la Carta S/N, presentada por la señora regidora **MARIA PERLA ESPINOZA AQUINO**, ingresada como Oficio N° 06877-2022, el día 13 de junio del 2022, mediante el cual solicita se le conceda Licencia sin goce de haber desde el día 02 de setiembre del 2022, por un plazo de treinta días calendario, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la señora regidora **MARIA PERLA ESPINOZA AQUINO**, mediante la Carta S/N, ingresada como Oficio N° 06877-2022, el día 13 de junio del 2022, señala que, con el objeto de participar en las elecciones regionales y municipales convocados para el día 02 de octubre del 2022, al amparo de lo dispuesto en el literal e) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley 26864 - Ley de Elecciones Municipales y la Resolución N° 0918-2021-JNE, solicita Licencia sin goce de haber a partir del 02 de setiembre del 2022 por un plazo de treinta días;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señale la Ley;

Que, de acuerdo al literal e) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales, no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los ciudadanos trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección;

Que, mediante la Resolución N° 0918-2021-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones, estableció disposiciones aplicables a las personas vinculadas a la función pública que deben renunciar o solicitar licencia como requisito para presentar sus candidaturas en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022; disponiéndose en el numeral seis de la parte resolutive que, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, que, de acuerdo con el literal e) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales, soliciten licencia sin goce de haber con el propósito de participar como candidatos en las Elecciones Municipales 2022, procedan de la siguiente manera:

- Las solicitudes de licencia tienen que ser presentadas por escrito, ante la entidad pública correspondiente, hasta el 14 de junio del 2022, por ser el plazo máximo para solicitar la inscripción de las listas de candidatos. Es necesario que la solicitud mencione expresamente que la licencia debe ser concedida a partir del 02 de setiembre del 2022 (30 días calendario antes de las elecciones).
- El cargo de la solicitud de licencia, en original o copia certificada, debe ser adjuntado a la solicitud de inscripción que se presenta ante el Jurado Electoral Especial correspondiente;

Que, el numeral 27), del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, corresponde al Concejo Municipal el aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores;

Que, en el artículo 25° numeral 2), de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, sobre suspensión del cargo, se señala que, el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de treinta (30) días naturales;



...///CONTINÚA ACUERDO DE CONCEJO N° 038-2022/MDLM

Que, en el presente caso, estando al pedido formulado por la señora regidora, y lo señalado en las normas precedentes, correspondería atender lo solicitado, con la precisión de que la licencia puede ser concedida solamente por 30 días naturales, es decir a partir del 02 de setiembre del 2022 hasta por un plazo de 30 días calendario;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades señaladas en el numeral 27) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto favorable unánime de los miembros del Concejo participantes y con dispensa del Trámite de Comisiones y Lectura y Aprobación del Acta;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR** la LICENCIA solicitada por la señora regidora **MARIA PERLA ESPINOZA AQUINO**, con la precisión de que la misma se otorga a partir del 02 de setiembre del 2022 hasta por treinta días calendario, por los motivos señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

.....  
CARLOS ARMANDO REYNA FREYRE  
Teniente Alcalde  
Encargado del Despacho de Alcaldía

 **MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

.....  
ANDRÉS MARTÍN BERMÚDEZ HERCILLA  
SECRETARIO GENERAL